

ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO:

LUCIANO BENÍTEZ VS. EL ESTADO DE VARANÁ

ESCRITO AUTÓNOMO DE SOLICITUDES, ARGUMENTOS Y PRUEBAS  
PRESENTADO POR:

REPRESENTANTES DE LA PRESUNTA VÍCTIMA

## ÍNDICE

|      |   |    |
|------|---|----|
| 1.   | APÉNDICE I: ABREVIATURAS .....  | 3  |
|      | BIBLIOGRAFÍA.....   | 4  |
| 1.1. | CASOS LEGALES .....   | 6  |
|      | Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....                                      | 6  |
|      | Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos .....                            | 6  |
|      | Casos Contenciosos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos ..                                | 6  |
|      | Casos Contenciosos ante Tribunales Latinoamericano .....  | 7  |
|      | Casos Contenciosos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....                                  | 7  |
|      | Jurisprudencia relevante .....  | 7  |
| 1.   | Exposición de los Hechos:.....  | 9  |
| 1.1. | Afectaciones .....  | 11 |
| 1.2. | Trámite ante la SIDH .....  | 14 |
| 1.3. | Acciones legales nacionales.....  | 15 |
| 1.4. | Contexto jurídico – social de Varaná .....  | 16 |
| 2.   | Análisis Legal.....   | 16 |
| 2.1. | Análisis Preliminar.....  | 17 |
| 2.2. | ANALISIS DE FONDO.....  | 19 |
|      | 2.2.1. Indeterminación de las presuntas víctimas por parte del Estado<br>Varaná                       | 20 |
|      | 2.2.2. Inferencias entre la legislación y el sistema legal de Varaná .....                            | 21 |
|      | 2.2.3. El Estado vulnera Derechos en la perspectiva de entornos<br>digitales                          | 22 |
|      | 2.2.4. Deber del Estado de proteger a las minorías de los siguientes<br>derechos:                     | 22 |
|      | 2.2.5. El Estado de Varaná vulneró el derecho de libertad personal de<br>las presuntas víctimas ..... | 24 |

2.2.6. Vulneración a la Efectividad del Derecho a la Protección Judicial en el Contexto de las Restricciones Legales a la Privacidad en las Redes Sociales.

25

2.2.7. El etnocentrismo obstruye el deber de combatir la vulneración de derechos.

27

2.2.8. Adecuación del marco jurídico interno de acuerdo de conformidad con los estándares interamericanos, especialmente los subrayados en este informe..... 32

2.2.9. Divulgación del Presente Informe en el Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo de Varaná..... 34

2.2.10. Vulneración de Derechos y respuesta estatal ..... 34

3. Reparaciones..... 35

4. PETITORIO ..... 38

**1. APÉNDICE I: ABREVIATURAS**

1. INM: Instituto Nacional de Migración
2. LRPC: Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria:
3. CONARE: Comisión Nacional para los Refugiados
4. MRE: Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. SIMI: Servicio de Inteligencia del Ministerio del Interior
6. CER: Convención sobre el Estatuto de Refugiado
7. CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
8. Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos:
9. CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos:
10. SIDH: Sistema Interamericano de Derechos Humanos
11. SUDH: Sistema Universal de Derechos Humanos.
12. DDHH: Derechos Humanos
13. DIP: Derecho Internacional Público.
14. R.I: Responsabilidad Internacional

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea de las Naciones Unidas. (Diciembre de 2018). Objetivos de Desarrollo Sostenible. *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Santiago: ONU. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de Declaración Universal de Derechos Humanos: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas ONU. (10 de Diciembre de 1948). *Convención Europea de Derechos Humanos*. Obtenido de Convención Europea de Derechos Humanos: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-european-convention-on-human-rights-and-its-protocols>
- Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). (23 de Marzo de 1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 999, 171. (O. A. General, Ed.) Nueva York, Nueva York, Estados Unidos. Recuperado el 01 de 03 de 2024, de <https://www.refworld.org/es/leg/multilateraltreaty/unga/1966/es/129164>
- Asamblea General ONU. (21 de Diciembre de 1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, 660, 195. Serie Tratados de Naciones Unidas N° 9464. Recuperado el 20 de Marzo de 2024, de <https://www.refworld.org/es/leg/intinstrument/ue/1965/es/134038>
- Asamblea General ONU. (29 de Junio de 2006). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 107a. sesión plenaria, 1-19*. Obtenido de [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- Calderón, J. (2013). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 64.

Organización Internacional del Trabajo. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.*, 130. (O. O. Caribe, Ed.) Lima, Lima, Perú.

PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. (27 de Abril de 2016). *Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea*. Obtenido de Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea: <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica MONTREAL. (2011). PROTOCOLO DE NAGOYA CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. *PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA*, 1-16. CANADÁ, CANADÁ. Recuperado el 20 de Marzo de 2024, de <https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf>

Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. (18 de Julio de 1969). CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “Pacto de San José de Costa Rica”*, Acuerdo Ministerial #202. San José, Costa Rica: Registro Oficial #1801. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Unidas, N. (16 de Diciembre de 2005). Instrumento Universal. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.*

## 1.1. CASOS LEGALES

### **Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

#### **Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Opinión Consultiva OC-5/85<sup>1</sup>

Opinión Consultiva OC-6/86<sup>2</sup>

Opinión Consultiva OC-10/89<sup>3</sup>

Opinión Consultiva OC-11/90<sup>4</sup>

#### **Casos Contenciosos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

- Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, (2001)
- Castañeda Gutman Vs. México, (2013)
- CASO DEL PUEBLO SARAMAKA VS. SURINAM, (2008)
- Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú, (2001)

---

<sup>1</sup> Esta opinión consultiva trata sobre la "Ley de prensa" en Nicaragua y establece los principios fundamentales de la libertad de expresión en el contexto de la prensa.

<sup>2</sup> Esta opinión consultiva aborda la "Propuesta de Reforma Constitucional del Gobierno de Guatemala" y establece los principios relativos a la libertad de pensamiento y expresión, así como el derecho de acceso a la información pública.

<sup>3</sup> En esta opinión consultiva, la CIDH se pronuncia sobre la "Propuesta de Enmienda Constitucional en Argentina" y establece los estándares relacionados con la libertad de expresión y el derecho a la información en el contexto de los medios de comunicación.

<sup>4</sup> Esta opinión consultiva trata sobre la "Ley de Desacato" en varios países de América Latina y establece los estándares internacionales en relación con la criminalización de la expresión.

- Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989.
- Caso Yatama Vs. Nicaragua, (2005)

#### **Casos Contenciosos ante Tribunales Latinoamericano**

- Ministerio Público vs. Perenco Ecuador Ltd., (2019)
- Sentencia T-760/08, (2008)
- Caso de comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y manifiestan afectaciones a la salud como consecuencia de las actividades mineras ilegales, (2016)
- CASO N.o 0731-10-EP, (2014)

#### **Casos Contenciosos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

- CASE OF LÓPEZ OSTRA v. SPAIN, (1994)
- AUSTRALIA v. JAPAN: NEW ZEALAND INTERVENING, (2014)

#### **Jurisprudencia relevante**

- Caso Kimel vs. Argentina (Corte IDH, 2008)
- Caso Claude Reyes y otros vs. Chile (Corte IDH, 2006)
- Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez vs. Ecuador (Corte IDH, 2007)
- Instrumento Universal. Resolución de las Naciones Unidas, 2005. “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (Principio No. 18)
- Calderón, Jorge. (2005). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. (págs. 18 - 64).
- Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) artículo 63.1



**Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

- Cuadernillos de Jurisprudencia · 32: Medidas de Reparación (pág. 3)
- Cuadernillos de Jurisprudencia · 13: Protección Judicial (pág. 3)
- Cuadernillo de Jurisprudencia Nº 12 (2000) - "Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras".
- Cuadernillo de Jurisprudencia Nº 26 (2005) - "Caso Albán-Cornejo et al. Vs. Ecuador".
- Cuadernillo de Jurisprudencia Nº 34 (2010) - "Caso Lagos del Campo Vs. Perú".
- Cuadernillo de Jurisprudencia Nº 42 (2015) - "Caso Duque Vs. Colombia".

## **1. Exposición de los Hechos:**

Varaná, una nación insular en el Atlántico Sur, cubre 11.101 km<sup>2</sup> con una población de alrededor de 3.101.010 habitantes. Obtuvo su independencia el 17 de mayo de 1910 después de un conflicto de tres años con los Estados Unidos del Atlántico. Históricamente, la isla estuvo dominada por el pueblo indígena Paya hasta la llegada de colonizadores europeos entre 1672 y 1802.

Durante ese tiempo, la esclavitud africana se utilizó en minas de plata, pero estas dejaron de operar en el siglo XVIII. La composición étnica actual es 35% indígena Paya, 35% blanca y 30% afrodescendiente. En 1991, tras un conflicto de tres meses por una crisis de sucesión presidencial y el juicio político del presidente Hermano Machado, el Partido Océano asumió el poder y convocó una Asamblea Nacional Constituyente.

Varaná sigue la tradición del "Civil law", donde el derecho codificado es la principal fuente legal. Los mandatos presidenciales duran 6 años con la posibilidad de dos reelecciones. Los representantes también tienen mandatos de 6 años, con elecciones legislativas cada 3 años para la mitad de la Asamblea. No hay límite de reelección para los representantes.

La estructura del Estado está compuesta por el poder público como también está dividido en tres ramas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cada una con sus respectivas funciones y responsabilidades. La Constitución garantiza la separación de poderes y establece mecanismos de control y equilibrio.

La Constitución de Varaná nos habla sobre Derechos y Libertades, mismos que garantizan derechos fundamentales como la libre expresión, la libertad de prensa, el derecho al buen nombre y la intimidad, así como el acceso a la información y la protección de datos personales, La Constitución garantiza la democracia, la pluralidad y la participación, así como los derechos humanos, incluida la libertad de expresión, el derecho a la privacidad y el acceso a la información. Varaná ha ratificado los instrumentos de derechos humanos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El artículo 13 de la Constitución garantiza la libertad de expresión, prensa y opinión sin censura previa, prohibiendo el anonimato y asegurando el derecho a generar, procesar y difundir información.

El artículo 11 garantiza el derecho al buen nombre, intimidad y acceso a la

información personal, así como la rectificación de datos. Varaná ha ratificado todos los instrumentos de derechos humanos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, incluida la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La Ley 900 del 2000 establece la neutralidad en la red, asegurando el acceso libre a Internet sin discriminación, aunque permite ofertas de aplicaciones gratuitas para reducir la brecha digital, durante el debate de la ley, los congresistas Alberto Carranza y Marcela Puerro se opusieron argumentando que permitía el zero-rating y afectaba la neutralidad en la red, pero fue aprobada sin cambios.

La Ley 900 del 2000 no ha sido ampliada ni se han establecido criterios para su aplicación, la misma Ley 900 del 2000 prohíbe el anonimato en las redes sociales, exigiendo la asociación de perfiles en línea con documentos de identificación nacional. En 2015, un proyecto de ley de Protección de Datos Personales presentado por la oposición no ha sido aprobado, a pesar de la mayoría del partido gobernante.

Por ende, el Origen del Entorno Digital comenzó su desarrollo Tecnológico, a partir del año 2002, Varaná experimentó un auge económico impulsado por el descubrimiento de nódulos polimetálicos ricos en varanático, un mineral valioso para la industria de la tecnología de la información. Este descubrimiento llevó al país a desarrollar una industria tecnológica emergente, especialmente en el sector de hardware y software.

Obtuvo grandes Corporaciones Transnacionales, donde participan empresas como Holding Eye S.A. quienes jugaron un papel crucial en la exploración y explotación de los recursos naturales de Varaná, así como en el desarrollo de tecnologías digitales basadas en el varanático. Holding Eye S.A., a través de su filial Lulo, se convirtió en una de las principales propietarias de plataformas digitales conocidas mundialmente.

Por Legislación Digital referencia a que la República de Varaná promulgó leyes como la Ley 900 del 2000, que garantiza la neutralidad en la red y el acceso libre a Internet, aunque permite ofertas de aplicaciones gratuitas por parte de los proveedores de servicios de Internet. También se implementaron medidas como la prohibición del anonimato en las redes sociales, establecida por la Ley 22 de 2009.

Activismo Digital, ciudadanos como Luciano Benítez utilizaron

plataformas digitales y redes sociales para abogar por la protección del medio ambiente y los derechos humanos, oponiéndose a proyectos de explotación de recursos naturales que amenazaban la biodiversidad marina y la cultura Paya.

No bastando con lo anterior, la impunidad también es un problema preponderante que afecta en disputas políticas y sociales, donde existe una oposición activa a proyectos industriales que puedan tener impactos ambientales negativos o afectar la cultura local, como la instalación de complejos industriales en áreas costeras. También hay preocupaciones sobre la neutralidad en la red y la privacidad de los datos personales en el entorno digital.

### **1.1.Afectaciones**

La participación activa por medio de la defensa del medio ambiente y la conservación cultural Paya se alinea con el principio de participación ciudadana en asuntos de interés público, como ha sido establecido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Awas Tingni vs. Nicaragua)<sup>5</sup>.

La oposición en proyectos de explotación de recursos naturales en áreas sensibles coincide con el criterio de la Corte Constitucional de Colombia, que en el caso T-622 de 2016<sup>6</sup> afirmó que la protección del medio ambiente es un derecho fundamental que debe prevalecer sobre intereses económicos.

La postura se encuentra respaldada en la Convención sobre la Diversidad Biológica y su Protocolo de Nagoya<sup>7</sup>, los cuales establecen la importancia de la conservación de la biodiversidad y la participación de las comunidades locales en la toma de decisiones sobre el uso de los recursos naturales.

Teniendo en cuenta que en el presente caso se apela al principio de precaución, un concepto reconocido en el ámbito del Derecho Internacional Ambiental, este principio postula que, en situaciones donde exista incertidumbre científica sobre los posibles impactos ambientales de una actividad, se deben tomar medidas de protección ambiental. Este enfoque se fundamenta en el caso histórico de Trail Smelter Arbitration (Canadá vs. Estados Unidos) de 1938<sup>8</sup>, donde se estableció la responsabilidad de prevenir daños ambientales incluso en ausencia de

---

<sup>5</sup> Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, (2001)

<sup>6</sup> Caso de comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y manifiestan afectaciones a la salud como consecuencia de las actividades mineras ilegales, (2016)

<sup>7</sup> (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica MONTREAL, 2011)

<sup>8</sup> Caso Canadá vs Estados Unidos (1938)

evidencia científica definitiva.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Varaná sobre el derecho a un medio ambiente sano, como se estableció en el caso emblemático "Pueblo de la Costa vs. Empresa Minera", respalda la posición de Luciano en la defensa de los ecosistemas marinos.

La actividad realizada dentro del presente caso, no se desea que los proyectos de explotación se consideren como ejercicio legítimo, sino más que se reconozca a bien del derecho a la libertad de expresión y de asociación, reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y protegido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Castañeda Gutman vs. México".<sup>9</sup>

La oposición por cuanto a la explotación de los recursos naturales puede basarse en el principio de control soberano sobre dichos recursos, como se ha establecido en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia en casos como el de los Pescados (Perú vs. Reino Unido) de 1951.

Este caso encuentra apoyado en el derecho como es a la consulta previa de las comunidades indígenas, reconocido en el Convenio 169 de la OIT y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Saramaka vs. Surinam".<sup>10</sup>

Argumentaciones en favor del principio de desarrollo sostenible proclamado en la Declaración de Río de Janeiro de 1992. Este principio sostiene que el progreso económico debe armonizarse con la preservación del entorno natural y el reconocimiento de los derechos de las próximas generaciones.

La jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, como en el caso "López Ostra vs. España"<sup>11</sup>, se respalda la posición de Luciano al reconocer que las autoridades estatales tienen la obligación de prevenir daños ambientales y proteger la salud de los ciudadanos.

El principio de acceso a la justicia en asuntos ambientales, reconocido en el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro y respaldado por la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso "Acceso a la Información sobre el Medio Ambiente" (Costa Rica vs. Nicaragua).

---

<sup>9</sup> (Castañeda Gutman Vs. México, 2013)

<sup>10</sup> (CASO DEL PUEBLO SARAMAKA VS. SURINAM, 2008)

<sup>11</sup> (CASE OF LÓPEZ OSTRA v. SPAIN, 1994)

Y si hablamos de la explotación de recursos naturales podría ser vista como una acción ilegítima para salvaguardar los intereses de las generaciones venideras, siguiendo el precedente del caso Ministerio Público vs. Perenco Ecuador Ltd<sup>12</sup> que fue llevado ante la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. En este caso jurídico, se reconoció que la protección de los recursos naturales está intrínsecamente vinculada con el bienestar y los derechos de las futuras generaciones, lo cual respalda la postura de Luciano en su lucha por la conservación ambiental.

En defensa del medio ambiente esta se encontraba con respaldo en el principio de responsabilidad intergeneracional, reconocido en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso Caza de Ballenas en la Antártida (Australia vs. Japón)<sup>13</sup>.

El respaldo a la posición de la presente víctima se encuentra en el principio de equidad entre generaciones, establecido tanto en la Declaración de Río de Janeiro como en el caso Yatama vs. Nicaragua<sup>14</sup> de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este principio reconoce la importancia de garantizar que las decisiones actuales en relación con el medio ambiente no comprometan los derechos y el bienestar de las generaciones futuras.

La resistencia contra la explotación de recursos naturales se fundamenta en el principio de justicia ambiental, reconocido en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos en el caso "Chevron vs. Ecuador"<sup>15</sup>.

Si el Estado de Varaná con anterioridad hubiese brindado un correcto respaldo, el mismo que en el presente hubiese recibido y apoyado con respaldo en el principio de mantener el avance ambiental, que implica que no se debe retroceder en los logros conseguidos en materia de protección del medio ambiente, reconocido en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia en el caso "Sentencia T-760 de 2008"<sup>16</sup>.

La defensa contra la explotación de recursos naturales puede ser considerada como un ejercicio de los derechos humanos fundamentales, como el derecho a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, reconocidos en la

---

<sup>12</sup> (Ministerio Público vs. Perenco Ecuador Ltd., 2019)

<sup>13</sup> AUSTRALIA v. JAPAN: NEW ZEALAND INTERVENING, (2014)

<sup>14</sup> Caso Yatama Vs. Nicaragua, (2005)

<sup>15</sup> Caso Chevron vs Ecuador

<sup>16</sup> (Sentencia T-760/08, 2008)

jurisprudencia internacional y regional.

### **1.2.Trámite ante la SIDH**

La demanda presentada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 2 de junio de 2022 se fundamenta en una serie de violaciones a los derechos humanos de Luciano, como fueron establecidas en el informe de admisibilidad y fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En primer lugar, se alega que Luciano fue demandado judicialmente por la empresa Holding Eye por un monto significativo debido a la difusión de contenido que la empresa consideró difamatorio. Este acto de censura indirecta por parte de una empresa privada atenta contra la libertad de expresión de Luciano, un derecho fundamental protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), específicamente en su artículo 13.

En segundo lugar, se señala que Luciano reveló la fuente de una de sus publicaciones en una red social como parte de un proceso civil. Esto podría interpretarse como una violación al derecho a la protección de la fuente de información, un principio esencial para el ejercicio del periodismo independiente y la libre circulación de información, protegido por el artículo 13 de la CADH.

En tercer lugar, se argumenta que Luciano fue víctima de un ataque informático que resultó en la divulgación de sus datos personales a terceros. Este acto constituye una violación a su derecho a la privacidad, garantizado por el artículo 11 de la CADH.

Además, se menciona que las decisiones del Estado de Varaná, como permitir que las operadoras de telefonía móvil ofrezcan aplicaciones con zero-rating y la negativa de los jueces a ordenar la desindexación de ciertos contenidos en línea, contribuyeron a la vulneración de los derechos de Luciano, incluyendo su derecho a la libertad de expresión y a un debido proceso legal.

Asimismo, se argumenta que la negativa del Estado a reconocer la responsabilidad de ciertas empresas por las afectaciones a los derechos humanos de Luciano y la imposibilidad de este último de crear perfiles en redes sociales de manera anónima también constituyen violaciones a sus derechos fundamentales, como la igualdad ante la ley y la libertad de asociación, respectivamente.

### **1.3. Acciones legales nacionales.**

El caso presenta una serie de acciones legales nacionales en el contexto de un conflicto entre un individuo, Luciano, y la empresa Holding Eye, en relación con la revelación de información por parte de Luciano en su Blog alojado en LuloNetwork. La disputa involucra el derecho a la reserva de la fuente de información y plantea cuestiones sobre la protección del anonimato en línea, particularmente en redes sociales como LuloNetwork.

Inicialmente, el juzgado de primera instancia consideró que Luciano no podía alegar el derecho a la reserva de fuente, lo que desencadenó un proceso legal que culminó con la revelación de la fuente por parte de Luciano durante una audiencia. Este proceso, en última instancia, llevó a Holding Eye a retirar sus pretensiones y solicitar la desestimación del caso.

La ONG Defensa Azul intervino en nombre de Luciano, argumentando a favor de la protección del anonimato en línea y presentando recursos de apelación y excepcionales. Sin embargo, estos recursos fueron rechazados, principalmente debido a la existencia de un precedente vinculante establecido en una Acción Pública de Inconstitucionalidad anterior.

La cuestión central aquí es cómo equilibrar la protección de la libertad de expresión y el derecho a la información con la protección de otros derechos, como el derecho al buen nombre y la honra. Si bien la legislación nacional establece ciertas garantías para la libertad de expresión, incluido el derecho a la reserva de fuente, este caso muestra cómo los tribunales han interpretado y aplicado estas disposiciones en el contexto específico de la actividad en línea y las redes sociales.

Desde una perspectiva argumentativa, se podría sostener que la decisión de los tribunales de negar la protección del anonimato en línea puede ser vista como una medida para salvaguardar otros derechos, como la reputación y la integridad de las personas y las empresas. Sin embargo, también se podría argumentar que esta decisión podría limitar injustamente la libertad de expresión y el acceso a la información, especialmente en un entorno donde el anonimato puede ser crucial para proteger a los informantes y promover la transparencia.

En última instancia, este caso destaca la necesidad de un equilibrio cuidadoso entre diversos derechos y valores en el contexto legal y social en evolución de la era digital.



#### **1.4.Contexto jurídico – social de Varaná**

Dentro del contexto jurídico social el Partido Océano gobernó el país durante un largo período, durante el cual Varaná experimentó un período de crecimiento económico significativo. Durante este tiempo, se implementaron políticas que fomentaron la estabilidad económica y el desarrollo, atrayendo inversiones extranjeras y promoviendo sectores clave como el turismo, la agricultura y la industria manufacturera.

Este apogeo económico contribuyó al aumento del bienestar de la población y a la mejora de los indicadores sociales, como la educación y la salud, sin embargo, a pesar de los logros económicos, hubo críticas sobre la concentración de poder político en el Partido Océano y la falta de alternancia en el gobierno. La oposición política, liderada por el Partido Raíz, ha intentado sin éxito promover reformas para garantizar una mayor pluralidad política y transparencia en el sistema electoral.

En el ámbito social, Varaná ha enfrentado desafíos relacionados con la inclusión y la igualdad, especialmente en lo que respecta a las comunidades indígenas y afrodescendientes. A pesar de los avances en la protección de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades, persisten problemas como la discriminación y la exclusión social.

El acceso a Internet y la regulación de la neutralidad en la red han sido temas de debate, reflejando la necesidad de equilibrar la libertad de expresión y el acceso a la información con la protección de la privacidad y la seguridad en línea. La falta de avances en la aprobación de la Ley de Protección de Datos Personales muestra las tensiones políticas y los intereses en juego dentro del sistema legislativo de Varaná.

A pesar de los esfuerzos de la oposición, el dominio del Partido Océano en la Asamblea Nacional ha obstaculizado la aprobación de esta legislación crucial para garantizar la privacidad y la seguridad de los ciudadanos en la era digital.

## **2. Análisis Legal**

Esta Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene la autoridad legal para considerar este caso específico, según lo establecido en la sección correspondiente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme al artículo 63.2 de la CADH, así como también al artículo 50 del citado tratado.

Además, la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad estipulados tanto en la CADH como en el Reglamento Interior de la Corte Interamericana a los artículos 35 y 40, lo que significa que está en conformidad con los procedimientos y criterios necesarios para ser aceptada y examinada por la Corte.

En este contexto, se podría hablar de la competencia de un tribunal para conocer un caso relacionado con las prácticas de la empresa Holding Eye, por ejemplo, si se presentara una demanda por presuntas irregularidades en sus actividades y por cuanto a admisibilidad a la capacidad de una evidencia o prueba para ser considerada por un tribunal o autoridad en el proceso legal.

### **2.1. Análisis Preliminar**

Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) debería intervenir únicamente después de que los peticionarios hayan agotado los recursos disponibles en el ordenamiento jurídico interno del Estado implicado, es decir es una jurisdicción coadyuvante y complementaria a la del Estado, la SIDH se erige como un recurso de última instancia para la protección de los derechos humanos en la región.

Según esta perspectiva, su intervención debería limitarse a situaciones en las que los individuos o grupos hayan agotado todas las vías legales disponibles dentro del sistema jurídico interno del Estado implicado. Esto implica que los peticionarios deberían haber recurrido a los tribunales nacionales pertinentes y haber agotado todos los recursos legales disponibles antes de acudir al SIDH.

Enfoque por el cual se fundamenta en el principio de subsidiariedad, el cual establece que los problemas deben ser abordados en el nivel más cercano posible a aquellos que los experimentan. En el contexto de los derechos humanos, esto significa que los Estados deben tener la oportunidad de resolver las violaciones a nivel nacional antes de que intervengan instancias internacionales.

Permitir que los Estados aborden estas cuestiones en primer lugar no solo respeta su soberanía y autonomía, sino que también promueve la legitimidad y efectividad del sistema internacional de derechos humanos al garantizar que solo intervenga en casos donde los mecanismos nacionales sean insuficientes o inexistentes.

Es razonable argumentar que el SIDH solo debería intervenir una vez que los peticionarios hayan demostrado haber agotado todos los recursos legales disponibles en el ordenamiento jurídico interno del Estado en cuestión. Esto garantizaría que el sistema internacional de derechos humanos se utilice de manera complementaria y subsidiaria, fortaleciendo así su capacidad para proteger y promover los derechos humanos en la región.

En cuestión del presente caso Luciano Benítez, a raíz de un artículo publicado por Federica Palacios en diciembre de 2014, sufrió una serie de ataques a su reputación y vida personal, lo que generó un grave impacto en su bienestar emocional y social. La publicación del artículo en VaranáHoy y en otros medios de comunicación, así como su difusión en redes sociales, desencadenó una campaña de desprestigio en su contra, afectando gravemente su integridad personal y su derecho a la privacidad.

A pesar de los intentos de Luciano por rectificar la información difamatoria mediante un comunicado en redes sociales, la viralización del artículo y la amplia difusión de las acusaciones en su contra impidieron que pudiera recuperar su reputación y credibilidad ante la opinión pública. Incluso, la negativa de participar en la elaboración del artículo, aunque comprensible dadas las circunstancias emocionales, fue utilizado en su contra.

Luciano intentó proteger su honor mediante la creación de una cuenta anónima en la plataforma Nueva, pero se encontró con barreras legales que le impedían mantener su anonimato en línea. La interpretación judicial de la Ley 22 de 2009, que prohíbe el anonimato en redes sociales, limitó sus opciones para defenderse de las acusaciones infundadas y buscar justicia. Aunque intentó interponer una acción de tutela, esta fue rechazada por contravenir un precedente vinculante, lo que evidencia la falta de agotamiento de recursos internos para resolver su situación.

La campaña de desprestigio y hostigamiento en redes sociales tuvo consecuencias devastadoras en la salud mental de Luciano, quien cayó en una profunda depresión y se vio obligado a desconectarse del mundo digital. Su aislamiento social y la pérdida de acceso a servicios básicos como la pensión y el pago de servicios públicos demuestran el grave perjuicio sufrido como resultado de las acciones difamatorias en su contra.

Es por esto que los jueces tanto de primera y segunda instancia dentro del presente caso, no se percataron de la falta de agotamiento de recursos internos puede impedir que una persona afectada por violaciones de derechos fundamentales logre obtener justicia y reparación adecuadas. La complejidad del escenario legal y la vulnerabilidad del individuo frente al poder mediático y tecnológico resaltan la importancia de garantizar un acceso efectivo a la justicia y proteger los derechos humanos en entornos digitales.

## **2.2.ANALISIS DE FONDO**

Para la (Asamblea de las Naciones Unidas, 2018) se incorporan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS) son un conjunto de metas y objetivos adoptados para abordar diversos desafíos globales y promover un desarrollo sostenible en todo el mundo. Analizando la situación de la República de Varaná y los elementos proporcionados, se pueden identificar varios enfoques y argumentos relacionados con los ODS:

ODS 1: Fin de la pobreza: Se menciona que Luciano Benítez, a pesar de recibir aproximadamente 2 salarios mínimos, se mostró preocupado por el monto elevado al que podría ser condenado en el proceso judicial, lo que sugiere la existencia de desigualdades económicas y el riesgo de caer en la pobreza debido a una posible multa.

ODS 4: Educación de calidad: Aunque no se menciona explícitamente, el hecho de que la madre de Luciano fuera maestra sugiere la importancia de la educación en la sociedad de Varaná.

ODS 5: Igualdad de género: No se destacan en el texto aspectos específicos relacionados con la igualdad de género, pero podría analizarse la participación de mujeres en roles políticos y sociales para evaluar este aspecto en Varaná.

ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico: Se menciona que Luciano trabajó como operador de maquinaria pesada hasta su jubilación, lo que sugiere la existencia de empleo en la región. Además, se destaca el desarrollo económico relacionado con la explotación de recursos naturales y la industria tecnológica.

ODS 10: Reducción de las desigualdades: La existencia de desigualdades económicas y sociales, así como el acceso desigual a la tecnología y la información, pueden ser considerados en este contexto.

ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles: Se menciona la oposición de Luciano a un proyecto industrial que podría afectar el medio ambiente y las tradiciones locales, lo que refleja la preocupación por la sostenibilidad urbana y comunitaria.

ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas: El proceso judicial en el que se ve involucrado Luciano Benítez refleja aspectos relacionados con la justicia y el funcionamiento de las instituciones en Varaná.

ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos: Se menciona la participación de Luciano en una ONG que brinda asesoría legal, lo que sugiere la importancia de las alianzas entre actores gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil para abordar los desafíos.

### **2.2.1. Indeterminación de las presuntas víctimas por parte del Estado Varaná**

La indeterminación de las presuntas víctimas por parte del Estado de Varaná dentro del caso plantea un desafío importante en términos de garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos. Cuando un Estado no reconoce o no identifica adecuadamente a las presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos, puede obstaculizar el proceso de búsqueda de justicia y reparación.

Esta indeterminación puede manifestarse de diversas formas. Por ejemplo, el Estado de Varaná podría negar la existencia misma de las presuntas víctimas o minimizar la gravedad de las violaciones denunciadas. Además, podría fallar en llevar a cabo investigaciones exhaustivas y transparentes sobre los incidentes reportados, lo que dificultaría la identificación de las personas afectadas.

Esta falta de reconocimiento por parte del Estado puede tener consecuencias devastadoras para las presuntas víctimas, ya que limita su capacidad para acceder a recursos legales y obtener reparación por los daños sufridos. Además, puede perpetuar un clima de impunidad y desconfianza en las instituciones estatales.

Para abordar esta indeterminación, es crucial que el Estado de Varaná reconozca y respete el derecho de las presuntas víctimas a buscar justicia y recibir reparación por las violaciones sufridas. Esto implica llevar a cabo investigaciones imparciales y exhaustivas sobre las denuncias de violaciones de derechos humanos, garantizar el acceso a recursos legales y proporcionar medidas de protección

adecuadas a las personas afectadas.

Además, es importante que la comunidad internacional, incluido el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), esté atenta a estas situaciones y presione al Estado de Varaná para que cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos. El SIDH puede desempeñar un papel fundamental al brindar un mecanismo alternativo para que las presuntas víctimas busquen justicia cuando los recursos internos sean insuficientes o inaccesibles.

La indeterminación de las presuntas víctimas por parte del Estado de Varaná dentro del caso subraya la importancia de garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos para todas las personas, independientemente de su estatus o situación. Es fundamental que el Estado cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos y que la comunidad internacional esté dispuesta a intervenir cuando sea necesario para garantizar la rendición de cuentas y la justicia para las presuntas víctimas.

### **2.2.2. Inferencias entre la legislación y el sistema legal de Varaná**

La legislación y el sistema legal de Varaná en relación con los asuntos ambientales son robustos y están respaldados por disposiciones constitucionales. Uno de los pilares fundamentales es la Ley 123 de 1999, que consagra el derecho a la consulta previa en conformidad con la Convención 169 de la OIT. Esta ley es crucial ya que asegura la participación de las comunidades afectadas en decisiones que puedan impactar su entorno ambiental.

Además, la Ley 2 de 2006, conocida como el "Código Ambiental", es otra pieza clave en el marco legal de Varaná. Este código aborda aspectos civiles, administrativos y penales relacionados con el medio ambiente. Regula diversas actividades, incluyendo la exploración y explotación de minerales, garantizando que se realicen de manera responsable y sostenible. También establece un amplio acceso a la información ambiental, lo que promueve la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión ambiental del país.

Es importante destacar que la Relatoría Especial de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH ha elogiado el Código Ambiental de Varaná como una buena práctica y una legislación modelo para la región. Este reconocimiento externo subraya la eficacia y la relevancia de las leyes ambientales

en Varaná.

La legislación y el sistema legal de Varaná en materia ambiental son sólidos y están en consonancia con los estándares internacionales. La protección del medio ambiente se considera un principio constitucional, y las leyes existentes, como la Ley 123 de 1999 y el Código Ambiental, proporcionan un marco integral para la gestión ambiental sostenible y la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

### **2.2.3. El Estado vulnera Derechos en la perspectiva de entornos digitales**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH) ha señalado que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) ha expresado su preocupación por el impacto de la desigualdad en las comunidades, debido a cómo afecta el ejercicio de sus derechos.

Estas desigualdades son el resultado de una discriminación estructural arraigada en las instituciones del Estado. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) ha indicado que esta forma de discriminación, al estar profundamente arraigada en la sociedad, tiene repercusiones en diversos ámbitos como el político, social, cultural y jurídico, entre otros.

### **2.2.4. Deber del Estado de proteger a las minorías de los siguientes derechos:**

Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos)<sup>17</sup>, Luciano está ejerciendo su derecho a la libertad de expresión al informar sobre el proyecto industrial y las posibles implicaciones ambientales y sociales. Sin embargo, su libertad de expresión podría estar siendo coartada por la interferencia en la difusión de su contenido, como se observa en el menor alcance de la publicación tras la divulgación de información crítica sobre la empresa Holding Eye.

---

<sup>17</sup> (Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, 1969)

Hay una estrecha relación en la SENTENCIA N.o 113-14-SEP-CC<sup>18</sup> presentada por Ecuador donde estos casos se describen el período político y económico conocido como "Período Océano" en la República de Varaná. Este período está marcado por el dominio del Partido Océano en el ámbito político y un acelerado desarrollo económico, especialmente impulsado por la explotación de recursos naturales, como la industria petrolera y el descubrimiento del varanático, un mineral importante en la industria de la tecnología.

Por otro lado, el segundo texto presenta la historia personal de Luciano Benítez, un ciudadano varanaense preocupado por cuestiones ambientales y culturales, especialmente en relación con la protección del mar y la oposición a proyectos de explotación de recursos naturales, como los nódulos polimetálicos de varanático.

Aunque los textos no están directamente relacionados entre sí, comparten el trasfondo de la República de Varaná y los temas de desarrollo económico, político y preocupaciones ambientales en la región. Además, la presencia de la empresa Holding Eye S.A., mencionada en el primer texto como una importante figura en la explotación de recursos naturales en Varaná, podría ser relevante en el contexto de las preocupaciones ambientales planteadas por Luciano Benítez en el segundo texto.

Derecho a la Libertad de Información (Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)<sup>19</sup>, la divulgación de información sobre los presuntos pagos ilegítimos y la manipulación de la opinión pública por parte de la empresa Holding Eye constituye un ejercicio del derecho a la libertad de información. Sin embargo, la posible interferencia en la difusión de esta información limita el acceso del público a la verdad sobre el proyecto industrial y sus impactos.

Derecho a la Participación Ciudadana y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo), la instalación del complejo industrial en Río del Este podría tener efectos significativos en el medio ambiente y la comunidad local.

Por lo tanto, los residentes tienen derecho a participar en las decisiones que

---

<sup>18</sup> (CASO N.o 0731-10-EP, 2014)

<sup>19</sup> (Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), 1976)



afecten su entorno y a acceder a recursos legales para impugnar proyectos que puedan tener impactos ambientales negativos. La posible manipulación de la opinión pública y la interferencia en la difusión de información podrían obstaculizar el ejercicio efectivo de estos derechos.

Derecho a un Juicio Justo y Equitativo (Artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos)<sup>20</sup>, si se confirman los presuntos pagos ilegítimos y la manipulación de la opinión pública por parte de la empresa Holding Eye, podría haber violaciones del derecho a un juicio justo y equitativo, ya que se estaría socavando la transparencia y la imparcialidad en la toma de decisiones sobre el proyecto industrial.

Derecho a la Integridad y Seguridad Personal (Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos)<sup>21</sup>, Luciano y otros defensores de los derechos ambientales enfrentan represalias o amenazas como resultado de su activismo y divulgación de información crítica, estarían siendo vulnerados sus derechos a la integridad y seguridad personal.

#### **2.2.5. El Estado de Varaná vulneró el derecho de libertad personal de las presuntas víctimas**

En el caso de Luciano Benítez y otros afectados por las acciones difamatorias y de violación de privacidad, no parece que la República de Varaná haya vulnerado directamente el derecho de libertad personal de las presuntas víctimas. Sin embargo, es importante considerar que la falta de protección adecuada de sus derechos por parte de las autoridades estatales, así como la incapacidad para garantizar un acceso efectivo a la justicia y una reparación adecuada, puede constituir una forma de violación indirecta del derecho a la libertad personal.

La falta de medidas efectivas por parte del Estado para investigar y sancionar las acciones ilegales perpetradas por individuos como Pablo Méndez y Paulina González, quienes accedieron ilegalmente a datos personales en redes sociales, puede ser interpretada como una negligencia o una falta de diligencia estatal en la protección de los derechos de las presuntas víctimas.

Además, la interpretación judicial de la Ley 22 de 2009 y la aplicación

---

<sup>20</sup> (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

<sup>21</sup> (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

restrictiva del precedente vinculante establecido por la Acción Pública de Inconstitucionalidad 1010/13 podrían limitar indebidamente el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión y el derecho al anonimato en redes sociales, lo que a su vez afectaría la libertad personal de las personas afectadas por estas restricciones.

Aunque no se evidencia una vulneración directa del derecho de libertad personal por parte de la República de Varaná en este caso, es importante considerar cómo la falta de protección adecuada de los derechos individuales por parte del Estado puede contribuir a una vulneración más amplia de los derechos humanos de las presuntas víctimas.

#### **2.2.6. Vulneración a la Efectividad del Derecho a la Protección Judicial en el Contexto de las Restricciones Legales a la Privacidad en las Redes Sociales.**

El artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)<sup>22</sup> establece el derecho fundamental de toda persona a un recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes para proteger sus derechos fundamentales. Este derecho garantiza que cualquier individuo pueda recurrir a la justicia en caso de que sus derechos sean vulnerados, ya sea por acciones de particulares o por actos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones oficiales. Sin embargo, la negación de la acción de tutela a Lucio, tal como se describe en el caso, plantea interrogantes sobre la efectividad de este derecho en la práctica.

En el contexto del caso de Lucio, quien buscaba crear una cuenta anónima en una red social para proteger su honor y reputación ante una situación de hostigamiento y difamación, se enfrentó a obstáculos legales derivados de una interpretación jurisprudencial establecida por la Corte Suprema de Justicia de Varaná. Esta interpretación, derivada de la Acción Pública de Inconstitucionalidad 1010/13, estableció que el anonimato en las redes sociales estaba prohibido, y que los usuarios debían proporcionar información de identificación verídica al

---

<sup>22</sup> (Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, 1969)

registrarse en estas plataformas. Como resultado, Lucio se vio imposibilitado de ejercer su derecho a la libertad de expresión y proteger su privacidad de manera efectiva.

Este caso pone de relieve la importancia de que los Estados Partes, en este caso el Estado de Varaná, garanticen no solo el acceso a la justicia, sino también la efectividad de los recursos judiciales disponibles. En el caso de Lucio, si bien existía la posibilidad de presentar una acción de tutela para impugnar la interpretación de la Corte Suprema, esta opción resultó ser infructuosa debido al principio de precedente vinculante y cosa juzgada, que limitó la capacidad de los tribunales de reconsiderar casos similares.

La relación entre la negación de la acción de tutela a Lucio y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>23</sup> es clara: si bien el derecho a la protección judicial está reconocido en el texto de la Convención, su efectividad se ve comprometida cuando existen barreras legales o jurisprudenciales que limitan el acceso a recursos judiciales efectivos. En este sentido, los Estados Partes tienen la responsabilidad de garantizar que sus sistemas legales y judiciales permitan el pleno ejercicio de este derecho fundamental, sin obstáculos injustificados que puedan socavar su propósito.

En este apartado, es necesario mencionar a lo establecido en el Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú<sup>24</sup> Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001:

- Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Aunque este caso se desarrolló en un contexto diferente al del Estado de Varaná y Lucio, hay ciertos paralelismos que se pueden establecer en términos de la importancia de la protección judicial y el respeto a los derechos humanos. En ambos casos se puede visualizar la acción de violación de los derechos a la libertad

---

<sup>23</sup> (Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, 1969)

<sup>24</sup> (Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú, 2001)

de expresión, así como a su derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes para proteger sus derechos fundamentales.

Lucio se enfrenta a obstáculos legales y prácticos para proteger su honor y su integridad frente a la difamación y el acoso en línea. La negativa del Estado de Varaná de adoptar recomendaciones para reparar estas violaciones de derechos humanos, así como la falta de acceso efectivo a un recurso judicial, reflejan un problema similar al del caso "Ivcher Bronstein vs. Perú"<sup>25</sup>.

### **2.2.7. El etnocentrismo obstruye el deber de combatir la vulneración de derechos.**

Al respecto, todas las manifestaciones del comportamiento del Estado y sus habitantes hasta ahora expuestas de la plataforma fáctica están basadas en creencias tendenciosas, el etnocentrismo es una visión del mundo en la que se considera que la cultura propia es superior a las demás y se tiende a juzgar a otras culturas desde la perspectiva de la propia, el etnocentrismo puede obstruir el deber de combatir problemas relacionados con la libertad de expresión, el derecho a la información, y potencialmente el derecho a la intimidad y la seguridad personal de Luciano.

Aunque la Constitución de Varaná garantiza la libertad de expresión y la protección de la intimidad, la realidad judicial puede no reflejar plenamente estos principios. En el caso de Luciano, la falta de reconocimiento de su actividad en las redes sociales como periodismo y la negativa a proteger su fuente de información pueden ser interpretadas como una limitación de la libertad de prensa y de expresión.

El gobierno del Partido Océano, que ha dominado la política de Varaná, puede influir en la aplicación de la ley y en las decisiones judiciales para proteger los intereses de las grandes corporaciones, como Holding Eye. Esto puede resultar en una falta de imparcialidad en el proceso judicial y en una limitación del derecho a la información de los ciudadanos.

Luciano, como descendiente de los indígenas Paya, puede enfrentar discriminación étnica y cultural, lo que podría afectar su capacidad para ejercer plenamente sus derechos. El hecho de que Varaná sea una sociedad

---

<sup>25</sup> (Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú, 2001)

predominantemente mestiza, con un gobierno históricamente dirigido por la élite blanca, puede influir en la forma en que se abordan sus reclamos y en la percepción pública de su activismo.

El Estado de Varaná y el etnocentrismo pueden crear un entorno en el que se dificulte la defensa de los derechos de libertad de expresión, acceso a la información y protección de la intimidad y seguridad personal, especialmente para individuos como Luciano que desafían los intereses establecidos.

Una visión negativa y radical del etnocentrismo Varaná, como miembro de la comunidad internacional, está sujeta a una serie de tratados y convenciones internacionales que protegen los derechos humanos y las culturas minoritarias. Sin embargo, la negativa del gobierno y las élites políticas y económicas a reconocer y respetar los derechos de los indígenas Paya, en violación de tratados como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>26</sup>, demuestra un desprecio flagrante por el derecho internacional y la comunidad global.

A pesar de los compromisos internacionales para combatir la discriminación étnica y promover la igualdad, la sociedad varanaense sigue caracterizada por profundas divisiones y desigualdades basadas en la etnia. La discriminación sistemática contra los indígenas Paya, que se refleja en su marginación social, económica y política, contradice los principios de igualdad y no discriminación consagrados en tratados como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CIEFDR)<sup>27</sup>.

La impunidad con la que operan las élites políticas y económicas en Varaná, permitiendo la persecución y el acoso de activistas como Luciano Benítez, socava los principios de justicia y rendición de cuentas consagrados en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (PIDCP)<sup>28</sup>. La incapacidad del sistema judicial para proteger los derechos fundamentales de individuos como Luciano refleja una cultura de impunidad arraigada, que perpetúa la opresión de las minorías étnicas y socava el Estado de derecho.

---

<sup>26</sup> Asamblea General ONU, (2006)

<sup>27</sup> Asamblea General ONU, (1965)

<sup>28</sup> Asamblea General en su resolución 2200 A XXI, (1976)

La explotación desenfadada de los recursos naturales en territorios indígenas, en beneficio de empresas y élites económicas, representa una violación de los derechos de los pueblos indígenas a la autodeterminación y al control sobre sus tierras y recursos, tal como se reconoce en tratados internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales<sup>29</sup>.

A pesar de las disposiciones constitucionales que garantizan la libertad de expresión y la libre difusión del pensamiento, las acciones de Eye, respaldadas por el Estado, intentaron restringir la capacidad de Luciano para exponer información crítica sobre la empresa y sus prácticas. Esto se evidencia en la demanda civil contra Luciano por parte de Eye, buscando que revelara sus fuentes y lo desalentara de continuar sus actividades de difusión.

A través de la Ley 22 de 2009, que prohíbe el anonimato en las redes sociales, se vulnera el derecho de Luciano a mantener su privacidad en línea. Esta ley limita la capacidad de las personas para expresarse libremente en línea sin temor a represalias.

Holdings Eye utilizó el sistema legal para intimidar a Luciano, presentando una demanda civil contra él y presionándolo para revelar sus fuentes de información. Esta acción puede interpretarse como un intento de silenciar a Luciano y desalentarlo de continuar su activismo en línea.

Aunque Luciano reveló la información confidencial que recibió sobre las prácticas de Eye, no recibió protección adecuada por parte del sistema legal para mantener su anonimato y evitar represalias. Esto demuestra una falta de protección efectiva de los derechos de los ciudadanos que se atreven a denunciar prácticas corruptas o injustas.

**El Estado desconoce a las religiones de matriz, libertad de expresión, derecho a la información, derecho a la intimidad y la seguridad personal en perjuicio de Luciano Benítez**

Diversos tratados internacionales pueden identificar varias violaciones a los derechos fundamentales para resarcir los derechos vulnerados sobre Luciano Benítez, así como la interferencia indebida del Estado y de una empresa privada en

---

<sup>29</sup> Organización Internacional del Trabajo, (2014)

su vida y su actividad como defensor de derechos humanos y ambientales.

El artículo 12 de la CADH<sup>30</sup> protege el derecho de las personas a preservar, cambiar y profesar la religión o creencia de su elección. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado en su jurisprudencia que el aspecto religioso es fundamental para la protección de las convicciones de los creyentes y su estilo de vida. Por consiguiente, es deber de los Estados Parte asegurar la libertad religiosa de sus ciudadanos.

Luciano Benítez enfrentó represalias legales y extralegales por ejercer su derecho a la libertad de expresión y difundir información sobre asuntos de interés público, como la presunta corrupción de la empresa Holding Eye. La demanda judicial iniciada por Holding Eye en respuesta a las publicaciones de Luciano representa un ataque directo a su libertad de expresión y su capacidad para participar en debates públicos, esto en referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)<sup>31</sup> por lo que el presente pacto reconoce y protege una amplia gama de derechos civiles y políticos, incluido el derecho a la vida, la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho a un juicio justo.

La situación que describe el caso de Luciano Benítez revela una serie de violaciones de derechos fundamentales por parte del Estado de Varaná, particularmente en lo que respecta a la protección de la libertad de expresión, la privacidad, y la seguridad personal.

La imposibilidad de Luciano para crear una cuenta anónima en la red social Nueva debido a una decisión judicial que prohíbe el anonimato en redes sociales, limita su capacidad de ejercer su derecho a la libertad de expresión y a la privacidad. Esta restricción impide que Luciano comparta su versión de los hechos y se defienda de acusaciones que considera falsas, lo que afecta su reputación y su integridad personal.

La revelación de datos personales de Luciano a terceros como resultado de un ataque informático constituye una clara violación de su derecho a la privacidad y a la seguridad personal. Este tipo de acciones pueden tener consecuencias graves para la vida personal y profesional de una persona, como en el caso de Luciano, quien sufrió hostigamiento y persecución en línea.

---

<sup>30</sup> Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, 1969, (Art. 12)

<sup>31</sup> (Asamblea General en su resolución 2200 A XXI, (1976)

La Declaración Universal de Derechos Humanos DUDH<sup>32</sup> establece en su artículo 12 que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación". Este principio reconoce la importancia de la privacidad como un derecho fundamental y protege a los individuos de intrusiones indebidas en su vida privada.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido en varias ocasiones que el derecho al respeto de la vida privada y familiar, protegido por el artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos CEDH<sup>33</sup>, incluye la protección de la información personal contra la divulgación no autorizada. El Tribunal ha reconocido que la divulgación de información personal sin consentimiento puede constituir una violación del derecho a la privacidad.

El Reglamento General de Protección de Datos RGPD<sup>34</sup> de la Unión Europea establece un marco legal sólido para la protección de datos personales. Según el RGPD, las organizaciones que procesan datos personales están obligadas a implementar medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos y prevenir la divulgación no autorizada. Las violaciones del RGPD pueden resultar en sanciones financieras significativas.

Jurisprudencia relacionada en casos como el de Google Spain SL, Google Inc. c/ Agencia Española de Protección de Datos, Mario Costeja González (Caso Google España)<sup>35</sup>, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea estableció que los individuos tienen derecho a solicitar la eliminación de enlaces a información personal irrelevante, inadecuada u obsoleta de los resultados de búsqueda en línea. Esto subraya la importancia de proteger la privacidad en el entorno digital.

Para ello se trae a conciliación a los tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas<sup>36</sup>, reconocen el derecho a la privacidad como un derecho fundamental. Estos tratados establecen obligaciones para los estados partes de proteger la privacidad de sus ciudadanos y garantizar que las violaciones de la privacidad sean tratadas de manera adecuada y

---

<sup>32</sup> (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

<sup>33</sup> (Asamblea General de las Naciones Unidas ONU, 1948)

<sup>34</sup> (PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, 2016)

<sup>35</sup> (ASUNTO C-131/12, 2014)

<sup>36</sup> (Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), 1976)



efectiva.

La responsabilidad de las empresas tecnológicas como Lulo/Eye en la protección de los derechos de sus usuarios es otro aspecto importante. Aunque estas empresas argumenten que son simples intermediarias, su papel en la difusión de información y su capacidad para afectar la vida de las personas las hacen responsables de garantizar la protección de los derechos de los usuarios.

En cuanto a la implementación dentro de esta Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), pedimos abogar por una mayor regulación y supervisión de las empresas tecnológicas que se desarrolla en el Estado de Varaná, ya que se suponía que el Estado garantiza el respeto de los derechos humanos en línea.

Aunque se incluyó recomendaciones para que los Estados miembros fortalezcan sus marcos legales y trabajen en colaboración con las empresas tecnológicas para asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos.

Además, el Estado de Varaná debía abogar por la creación de mecanismos de rendición de cuentas efectivos que responsabilicen a las empresas tecnológicas por las violaciones de derechos humanos que ocurran en sus plataformas.

La incapacidad de Luciano para acceder a servicios esenciales como su pensión y el pago de servicios públicos debido a la digitalización de los procesos, resalta la importancia de garantizar la accesibilidad y la inclusión digital para todos los ciudadanos, sin discriminación.

**2.2.8. Adecuación del marco jurídico interno de acuerdo de conformidad con los estándares interamericanos, especialmente los subrayados en este informe.**

De acuerdo con el Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión, se señala que los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OSCE y la OEA, en su declaración conjunta inicial en 1999, reafirmaron que la libertad de expresión es un derecho humano internacional esencial y un elemento fundamental de una sociedad civil fundamentada en los principios

democráticos.

La libertad de expresión no constituye meramente un privilegio, sino un derecho fundamental que pertenece intrínsecamente a todos los individuos, sin distinción alguna de procedencia, sexo, creencia religiosa o inclinación política. Se reconoce que la libertad de expresión desempeña un papel crucial en el buen funcionamiento de una sociedad democrática, al posibilitar la fluidez de ideas, el intercambio de información y la participación activa de los ciudadanos en los asuntos de interés público.

Este derecho es esencial para la preservación de una sociedad abierta y plural, en la cual se fomenta el debate saludable, la diversidad de opiniones y la rendición de cuentas de quienes ostentan el poder. Además, promueve la tolerancia y el respeto hacia las diversas perspectivas y creencias presentes en una sociedad pluralista.

Por consiguiente, proteger y garantizar la libertad de expresión es imperativo para salvaguardar la democracia y el progreso social. Su restricción injustificada representa una amenaza para la vitalidad y la integridad de cualquier sociedad democrática, limitando el derecho de los individuos a expresar sus ideas y participar activamente en la formación de la opinión pública. En última instancia, la defensa de la libertad de expresión es un compromiso con la dignidad humana y la promoción de una sociedad justa y equitativa.

La resolución y el marco jurídico resalta la obligación del Estado de Varaná de respetar y proteger este derecho fundamental en todas sus facetas. Esto implica la adopción de medidas que aseguren un ambiente propicio para el ejercicio pleno de la libre expresión, lo cual incluye la salvaguarda de periodistas y defensores de derechos humanos, la promoción de la diversidad de medios y opiniones, así como la eliminación de cualquier tipo de restricción indebida a la libertad de expresión, como la censura y la intimidación.

Este enfoque refuerza los pilares de la democracia y fomenta sociedades más libres, justas y participativas en toda la región. Al garantizar un entorno donde la expresión libre y abierta sea posible, se fortalece la rendición de cuentas, se permite el intercambio de ideas y se impulsa la participación ciudadana en la toma de decisiones. Además, al proteger a los periodistas y defensores de derechos humanos se asegura que puedan desempeñar su crucial rol en la denuncia de abusos

y en la vigilancia del poder, contribuyendo así a la construcción de sociedades más transparentes y responsables.

### **2.2.9. Divulgación del Presente Informe en el Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo de Varaná**

En el proceso de investigación y evaluación de la presunta violación de derechos humanos hacia Lucio, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desempeña un papel crucial en la protección y promoción de estos derechos. Sin embargo, es importante comprender el delicado equilibrio entre la confidencialidad y la transparencia en la emisión de informes de fondo. Es importante destacar que la confidencialidad no debe ser un obstáculo para la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo tanto, el artículo 51.3 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (CADH)<sup>37</sup> establece que los informes de fondo aprobados pueden ser publicados posteriormente, si la CIDH lo decide. Esta disposición garantiza que, una vez que se haya completado el proceso de investigación y se hayan tomado decisiones finales sobre el caso, la información relevante pueda ser compartida de manera más amplia.

### **2.2.10. Vulneración de Derechos y respuesta estatal**

A pesar de las múltiples políticas fomentadas por el Estado de Varaná, el hecho de que el juez haya negado la aplicación del principio de reserva de fuente a Luciano, argumentando que no era un periodista, podría considerarse una restricción injusta del derecho a la protección de fuentes de información, que es fundamental para el periodismo y la libertad de prensa.

La exigencia de que Luciano revele su fuente de información, junto con la presión ejercida sobre él por parte de Holding Eye, puede interpretarse como una restricción del derecho a la libertad de expresión. Luciano estaba utilizando su plataforma en LuloNetwork para compartir información sobre asuntos de interés público, como la presunta corrupción corporativa y los impactos ambientales, y

---

<sup>37</sup> (Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, 1969)

enfrentó acciones legales que podrían haber tenido un efecto disuasivo sobre su expresión libre.

La situación en la que Luciano fue abordado por un individuo desconocido y amenazado con consecuencias legales graves podría ser interpretada como una violación del derecho a la seguridad personal y la integridad física.

La publicación de un artículo difamatorio sobre Luciano por parte de un periodista de un medio estatal, basado en información de una fuente anónima y sin dar a Luciano la oportunidad de responder, también podría considerarse una violación del derecho a la reputación y a la justicia.

Respuesta estatal es insuficiente, aunque Luciano buscó la protección de sus derechos a través de la representación legal proporcionada por la ONG Defensa Azul, la respuesta del estado parece insuficiente en la protección de sus derechos. La decisión del juzgado civil de primera instancia de negar la aplicación del principio de reserva de fuente y la posterior aceptación de Holding Eye de retirar sus demandas no abordan las preocupaciones subyacentes sobre la libertad de expresión y la intimidación hacia los individuos que se atreven a hacer pública información sensible.

### **3. Reparaciones**

1. Basándonos en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>38</sup> y en los argumentos presentados tanto en hechos como en derecho, se insta respetuosamente a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos a que el Estado de Varaná cumpla con su obligación de reparar a las víctimas del caso en cuestión. Esta reparación es la consecuencia primordial de la responsabilidad internacional del Estado por la violación de normas internacionales, generando una nueva relación jurídica que implica la obligación específica de reparación.
2. Dicha obligación difiere de cualquier compensación que los familiares de la víctima puedan obtener de terceros. El objetivo es alcanzar una reparación integral (*restitutio in integrum*) que sea adecuada para abordar los efectos de la lesión sufrida. Por tanto, se solicita a la Corte

---

<sup>38</sup> (Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, 1969)

IDH que ordene las siguientes reparaciones:

***Garantía de No Repetición:*** Estas medidas están dirigidas a prevenir que situaciones similares vuelvan a ocurrir en el futuro. En este caso, podría requerirse que tanto Federica Palacios como la empresa Lulo/Eye implementen políticas y procedimientos que aseguren una verificación exhaustiva de la información antes de publicarla, así como la debida diligencia en la investigación de fuentes anónimas. Además, podrían ser necesarias medidas de capacitación para el personal involucrado en la publicación de contenido en medios digitales.

El Estado debería adoptar medidas para prevenir la repetición de situaciones similares en el futuro, como la adopción de leyes y políticas que protejan el derecho a la libertad de expresión y el anonimato en las redes sociales, así como la implementación de salvaguardias contra el abuso de poder por parte de funcionarios públicos.

***Restitución:*** Esta medida busca restaurar al individuo en la posición en la que se encontraba antes de que ocurriera la violación de sus derechos. Dado que Luciano Benítez sufrió un daño a su reputación y su vida personal y social se vio afectada negativamente, se podría argumentar que la restitución implicaría la restauración de su reputación y su integración social. Esto podría lograrse mediante acciones como la eliminación de las publicaciones difamatorias de los medios digitales y la corrección de la información en caso de que siga estando disponible en línea.

La petición de esta representación es que el Estado difunda el resumen oficial de la sentencia actual emitido por la Corte a través del periódico oficial de mayor circulación en el país. Además, se solicita que la sentencia sea publicada en el sitio web oficial del Estado, donde permanecerá disponible durante un año.

***Reparación integral del daño:*** El Estado debería proporcionar una compensación adecuada a Luciano Benítez por los perjuicios sufridos como consecuencia de la violación de sus derechos. Esta compensación podría incluir una indemnización por daños materiales y morales.

***Rectificación y difusión de la verdad:*** El Estado podría estar obligado a difundir información que rectifique las falsedades difundidas en su contra, así como a garantizar que se restablezca su reputación y buen nombre en la medida de lo posible.

***Acceso a la justicia y reparación judicial:*** Se podría ordenar al Estado garantizar el acceso efectivo a la justicia para Luciano Benítez, incluida la posibilidad de obtener reparación judicial por los daños sufridos.

Esta presentación solicita que se determine de manera justa el monto de compensación por el daño emocional sufrido. Se argumenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos debería ordenar al Estado que pague una compensación monetaria (pecuniaria) para remediar el sufrimiento y las aflicciones causadas por la violación de los derechos fundamentales, así como el perjuicio evidente en el plan de vida y la dolorosa separación y pérdida experimentada por Luciano Benítez. Además, se insta a la Corte a que el Estado de Varaná asuma los costos y gastos derivados del proceso, tanto a nivel nacional como ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este pedido se basa en el principio de equidad y en la necesidad de proporcionar una reparación adecuada y completa por las violaciones sufridas. Esta representación implica la petición para que el Estado realice un acto oficial de asunción de responsabilidad a nivel internacional, y que este reconocimiento sea ampliamente difundido de manera pública y a través de diversos medios de comunicación.

#### **4. PETITORIO**

Considerando todas las justificaciones fácticas y legales presentadas por este documento, y actuando en conformidad con las atribuciones otorgadas específicamente en el artículo 42 del actual Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y reservándonos la posibilidad de ampliar o modificar este pedido, formulamos nuestra solicitud con el mayor respeto y de manera argumentativa.

Basándonos en los hechos establecidos del caso y los argumentos presentados en el análisis legal por parte de esta representación, solicitamos respetuosamente a este Tribunal Interamericano que declare la responsabilidad internacional del Estado de Varaná por la violación de los Derechos Humanos consagrados en los Artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), así como en los Artículos 2, 3 y 4 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (CIRDI), en relación con las obligaciones legales establecidas en los artículos 1.1 y 13 de la CADH, el artículo 11 de la CADH, el Artículo 2 de la CADH y el artículo 2 del mismo instrumento, junto con los artículos 2, 3 y 4 del CIRDI, en detrimento de Luciano Benítez. Esta solicitud se fundamenta en el artículo 63.1 de la CADH.

El reconocimiento de estas razones de facto y de jure fortalece nuestra posición, ya que demuestra que nuestras demandas se fundamentan en hechos reales y en principios legales establecidos. Esto es crucial para respaldar la validez y la legitimidad de nuestras peticiones ante esta honorable corte.

Además, el ejercicio de nuestras facultades conforme al artículo 42 del Reglamento vigente de la CorteIDH resalta la legalidad y la legitimidad de nuestra actuación, asegurando que estamos procediendo de acuerdo con los procedimientos establecidos y autorizados por esta instancia judicial.

Al reservarnos el derecho de ampliar o modificar nuestro pedido, estamos demostrando nuestra disposición a adaptarnos a nuevas circunstancias o información relevante que pueda surgir durante el proceso legal. Esto evidencia nuestra flexibilidad y compromiso con la búsqueda de una solución justa y equitativa.

#### **Medidas Efectivas**

Estado de Varaná que adopte medidas efectivas para reparar el daño

causado a Luciano Benítez, incluyendo una compensación adecuada por los perjuicios sufridos y la adopción de medidas para prevenir la repetición de violaciones similares en el futuro. De acuerdo a lo que establece la (Resolución de las Naciones Unidas, 2005)<sup>39</sup> “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”:

**Medidas específicas para rehabilitación:**

Dado el impacto psicológico y emocional sufrido por Luciano Benítez, el Estado podría estar obligado a proporcionarle acceso a servicios de salud mental y apoyo psicosocial, así como a medidas de rehabilitación para ayudarlo a recuperarse del trauma experimentado.

1. Acceso a servicios de apoyo psicológico y emocional para Luciano Benítez, con el fin de ayudarlo a superar el impacto negativo que las violaciones a sus derechos han tenido en su bienestar mental y emocional. Solicitando esto en base a lo que nos establece Calderón, (2018)<sup>40</sup>según la Corte Interamericana de Derechos humanos (CIDH): “La denegación de justicia ha afectado la integridad psíquica y moral de las víctimas, sufriendo daños inmateriales, que se evidencian con frustraciones y otros daños psicológicos y emocionales derivados de la falta de justicia e impunidad persistente en el caso”

**Reformas legales e institucionales:** El Estado podría ser instado a realizar reformas legales e institucionales para fortalecer la protección de los derechos humanos, incluida la libertad de expresión y el derecho a la privacidad en el contexto digital.

**Medidas de no repetición:**

Las medidas de no repetición para la víctima Luciano incluyen diferentes aspectos para prevenir futuras violaciones de derechos similares.

**Reforma legislativa:** Buscar reformas en la legislación nacional para garantizar la protección efectiva de la libertad de expresión y el derecho a la privacidad en línea. Esto podría implicar la revisión de leyes relacionadas con el

---

<sup>39</sup> (Unidas, 2005)

<sup>40</sup> (Calderón, 2013, pág. 18)



anonimato en redes sociales y la protección de datos personales.

***Regulación de la vigilancia estatal:*** Establecer controles más estrictos sobre las actividades de vigilancia estatal en línea para evitar el abuso de poder y la violación de la privacidad de los ciudadanos. Esto podría incluir la supervisión independiente de las actividades de inteligencia y la restricción de la recopilación indiscriminada de datos personales.

***Protección de la libertad de expresión:*** Implementar políticas y programas para promover un entorno en línea seguro y propicio para la libre expresión de ideas. Esto podría incluir campañas de sensibilización sobre los derechos digitales y la promoción de la diversidad y la pluralidad de voces en los medios de comunicación.

***Protección contra la difamación y la calumnia:*** Revisar las leyes y los procedimientos relacionados con la difamación y la calumnia para garantizar que no se utilicen de manera indebida para restringir la libertad de expresión legítima. Esto podría implicar la introducción de salvaguardias para proteger a los periodistas y a los ciudadanos que expresan opiniones de interés público.

***Educación en derechos digitales:*** Integrar la educación en derechos digitales en los currículos escolares y desarrollar programas de capacitación para funcionarios públicos y profesionales de los medios de comunicación sobre el uso ético y responsable de la tecnología y las redes sociales.

#### **Medidas de Satisfacción:**

1. Publicación de una declaración oficial por parte del Estado de Varaná reconociendo las violaciones a los derechos humanos sufridas por Luciano Benítez y comprometiéndose a tomar medidas para reparar el daño causado.

2. Disculpa pública por parte de las autoridades gubernamentales y otras partes involucradas en las violaciones a los derechos de Luciano Benítez, como un gesto de reconocimiento del sufrimiento y la injusticia experimentada.

#### **COSTAS Y GASTOS**

En el contexto del caso presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y posteriormente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), las costas y gastos pueden comprender diversos aspectos relacionados con los procedimientos judiciales y administrativos.

Basándonos en estas violaciones y daños sufridos, los costos y gastos a favor de Luciano podrían incluir:

***Indemnización por daños morales:*** Se podría otorgar una compensación financiera para mitigar el sufrimiento emocional y psicológico experimentado por Luciano debido a la difamación y hostigamiento en línea.

***Costos legales:*** Esto incluye los honorarios de abogados y asesores legales que representan a la parte demandante (Luciano Benítez) ante la CIDH y la Corte IDH. Estos honorarios pueden variar significativamente dependiendo de la complejidad del caso, la duración del procedimiento y la reputación del bufete de abogados.

Luciano ha incurrido en gastos legales al buscar justicia y reparación por las violaciones sufridas. Esto incluye honorarios de abogados y otros costos asociados con el proceso judicial.

***Compensación por pérdida de ingresos y servicios:*** Luciano podría buscar compensación por la pérdida de acceso a su pensión y por los problemas relacionados con el pago de servicios públicos debido a la desconexión digital.

***Gastos administrativos:*** Se refiere a los costos asociados con la presentación de la petición ante la CIDH y la posterior demanda ante la Corte IDH. Esto puede incluir tarifas de presentación, traducción de documentos, envío de notificaciones, entre otros.

***Peritajes y expertos:*** En casos complejos, las partes pueden requerir el testimonio de peritos y expertos en diversas áreas, como derecho internacional, tecnología, psicología, etc. Los honorarios de estos expertos y peritos pueden ser considerables.

***Viajes y alojamiento:*** Si es necesario que los abogados y representantes de la parte demandante viajen para asistir a audiencias ante la CIDH o la Corte IDH, los costos de viaje, alojamiento y otros gastos relacionados pueden ser parte de las costas y gastos del caso.

***Costos procesales:*** Incluyen los costos relacionados con la preparación y presentación de documentos legales, investigación, copias de documentos, etc.